



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo dos mil veintitrés (2023).

| Proceso | Ejecutivo |
|--------------------|---------------------------------------|
| Radicación: | 47-001-41-89-004-2022-00520-00 |
| Demandante: | Bancolombia SA |
| Demandada: | Yaidiris Victoria Pertuz Alcendra |
| Asunto: | Sentencia |

Allegado el oficio No. 011111179 del 10 de marzo de 2023, proveniente del Secretario de Movilidad de esta ciudad, donde consta que se encuentra inscrito el embargo sobre el vehículo de placas JUO-547, de propiedad de la demandada Yaidiris Victoria Pertuz Alcendra.

Conforme a lo anterior, y por ser procedente la solicitud inmovilización del automotor de la placa referenciada, este Juzgado

Resuelve

Primero: Ordénese la retención del vehículo de las siguientes características: Placa: JUO-547, Marca: KIA, Línea: Rio, Color: Blanco, Modelo 2022, Motor G4LCME701399. Oficiése a la Policía Nacional (SIJIN), para su captura e inmovilización.

Segundo: Una vez retenido el vehículo se procederá con el secuestro.

Tercero: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta; **4 de mayo de 2023** Oficio No. **328**

Señores: **POLICIA NACIONAL - SIJIN**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: *[Firma manuscrita]*

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb29c6dde3c5013c7999eb25bdcd9bbaf47e56680d1f49936e476f82a7d4d7d**

Documento generado en 04/05/2023 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación | 470014189-004-2022-00535-00 |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | Felipe de Jesús Troncoso Chamorro |
| Asunto | Emplazamiento |

En escrito presentado por la parte demandante se solicita el emplazamiento de la parte demandada. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 108 del CG.P modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se remitirá la información correspondiente, para que se ingrese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.¹

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Ordenar el emplazamiento del señor Felipe de Jesús Troncoso Chamorro, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría remítase los datos correspondientes a la Unidad Informática del Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 265 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

¹ ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014

“la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso 4. Clase de proceso 5. Juzgado que requiere al emplazado 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento 7. Número de radicación del proceso.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134c19a6749e7236969022bbbbe74dfb8297c2e9d1c88ee9c551a55d71593dd5**

Documento generado en 04/05/2023 11:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación | 470014189-004-2019-01147-00 |
| Demandante | Duver Ney Antonio Preciado C.C. No. 10.767.254 |
| Demandados | Jorge Arango |
| Asunto | Requerir pagador |

En escrito presentado por la parte demandante se solicita requerir al pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta. Por ser procedente la petición se,

Resuelve

Primero: Requerir al pagador de la Sección de Nomina del Ejército Nacional, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a providencia de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devengue el señor Jorge Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.454, en calidad de empleado de dicha entidad, medida comunicada a través de oficio No. 045 del 21 de enero de 2020, y reiterada a través de auto del 5 de agosto de 2021.

Segundo: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se iniciará el trámite sancionatorio correspondiente.

Tercero: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar decretada (Art. 111 del C.G.P.)

Cuarto: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 265 del C.G.P.

Quinto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Hoja No.2 anexo

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación | 470014189-004-2019-01147-00 |
| Demandante | Duver Ney Antonio Preciado C.C. No. 10.767.254 |
| Demandados | Jorge Arango |
| Asunto | Requerir pagador |

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta; cuatro (4) de mayo **2023** Oficio No **322**

Señores: **Pagador Sección de Nomina del Ejército Nacional**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria:

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf8a8de6c45215a1ed7841a0c6301998b0585c6eb2f857b418a70068a70e077**

Documento generado en 04/05/2023 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicación | 47001418900420220055600 |
| Demandante | Conjunto Turístico Puesta Del Sol P.H. |
| Demandado | Sergio Andrés García Ladino, C.C. 36.556.700. |
| Asunto | Mandamiento y Medidas |

Revisada la presente demanda, se evidencia que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art. 90 del código General del Proceso

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo. Concédase un término de (5) días al actor, para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c502b7128289e1fbb9a1dd7e2590a69fdeb526cea444f9bdd2f4b141ecbb9b**

Documento generado en 04/05/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicación | 47001418900420220058200 |
| Demandante | Edificio Mara P.H., NIT No. 891.702.516-4. |
| Demandado | Teresa del Castillo de Fernández de Castro, C.C. 26.702.974. |
| Asunto | Auto inadmite |

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se indicó en correo electrónico del demandado, y que se deben aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante manifiesta como dirección electrónica para notificaciones electrónicas de la señora Teresa del Castillo de Fernández de Castro y de su mandatario el correo jmanuel_07@yahoo.com, no obstante, advierte el Despacho que, de acuerdo con la escritura pública No. 2734 del 21 de noviembre de 2012, el apartamento 1104 del Edificio Mara, propiedad de la demandada, no aparece dentro del listado de bienes inmuebles respecto a los cuales se otorgó poder al señor Juan Manuel Fernández de Castro del Castillo.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art. 90 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo. Concédase un término de (5) días al actor, para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3c35f370412a5015c1fc0bcd5fcdd7c6fe98e314f32aea77192d7d2bab261a**

Documento generado en 04/05/2023 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicación | 47001418900420220060800 |
| Demandante | Mariela Esther Turizo Ortiz, C.C. 5.743.1848. |
| Demandado | Katherin Liseth Aguilar Zapata, C.C. 1.082.869.707. |
| Asunto | Auto inadmite |

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se indicó en correo electrónico de la demandada, y que se debe aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se advierte que no existe claridad en el acápite de pretensiones, puesto que el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por la suma de siete millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos (**\$7.978.856**), no obstante, el acta de conciliación aportada consigna como acuerdo conciliatorio el pago de la suma de siete millones veintitrés mil setecientos veinte pesos (**\$7.023.720**) por concepto de servicios públicos y seiscientos mil pesos (**\$600.000**) por concepto de canon de arrendamiento del periodo de agosto a septiembre.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo. Concédase un término de (5) días al actor, para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008de7e4679d6de9205ccaf6885ec84b525820731ce9147783a73bf4562cc9a0**

Documento generado en 04/05/2023 12:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal sumario |
| Radicación | 47001418900420230002900 |
| Demandante | Gilberto José Retat Diazgranados |
| Demandado | Lina María Jaramillo Scarpetta y Diana Cecilia Acosta Gil |
| Asunto | Admisión demanda |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado.

Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

No obstante, advierte el Despacho que el poder otorgado faculta a la abogada Karen Marcela Ibarra Diazgranados para la representación judicial en demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la señora Lina María Jaramillo Scarpetta, sin embargo, la demanda fue presentada igualmente en contra de la señora Diana Cecilia Acosta Gil, en calidad de fiadora.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2383 del Código Civil, se admitirá la demanda únicamente en contra de la señora Lina María Jaramillo Scarpetta.

Por lo anterior se,

Resuelve

Primero: Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Gilberto José Retat Diazgranados, a través de apoderado, contra Lina María Jaramillo Scarpetta, y tramítese por el procedimiento verbal sumario.

Segundo: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022

Tercero: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Cuarto: Téngase a la abogada Karen Marcela Ibarra Diazgranados, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7750c70e5913f33a63aaf02c19cd2f6e1a523fdea50e0198289935a00271de76**

Documento generado en 04/05/2023 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|---|
| Radicación | 47001418900420230029300 |
| Contrayentes | Geiner Eduardo Castro Colina y Sindy Carolina Nieves Perdomo |
| Asunto | Solicitud de matrimonio |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de matrimonio.

Consideraciones

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales, por lo que se

Resuelve

Primero: Señálese el día **24 de mayo de 2023 a las 11:00 a.m.**, para la celebración del matrimonio civil entre los señores Geiner Eduardo Castro Colina y Sindy Carolina Nieves Perdomo.

Segundo: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda92006027ea8a18ca1d30612e997fc4795b87d585bed49bc18f526aad8dc3a**

Documento generado en 04/05/2023 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación | 470014189-004-2020-00594-00 |
| Demandante | Financiera Progressa- Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito. |
| Demandado | Jennifer Zulima López Peña |
| Asunto | Se abstiene de oficiar |

Revisada la petición de la parte demandante, allegada al correo institucional del despacho, en la que solicita se oficie a la EPS Sanitas, a fin de que suministren información personal de la demandada como lo son la dirección física, electrónica, teléfono y empleador.

Sobre este particular, debe indicarse la solicitud planteada es improcedente, toda vez que la labor de indagar sobre los aspectos allí planteados le corresponde a la parte interesada y no a este despacho. Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Negar la solicitud presentada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 265 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba18b879966b6d651c9d0b96ef073a1c21034c581ff6f8ba076d14f6e5461d78**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación | 470014189-004-2020-00673-00 |
| Demandante | Financiera Progresssa- Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito. |
| Demandado | Cindy Patricia Díaz Castilla |
| Asunto | Se abstiene de oficiar |

Revisada la petición de la parte demandante, allegada al correo institucional del despacho, en la que solicita se oficie a la EPS Sanitas, a fin de que suministren información personal de la demandada como lo son la dirección física, electrónica, teléfono y empleador.

Sobre este particular, debe indicarse la solicitud planteada es improcedente, toda vez que la labor de indagar sobre los aspectos allí planteados le corresponde a la parte interesada y no a este despacho. Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Negar la solicitud presentada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 265 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bd7b27f4c6572ef91f05fd03fc7cb755f2441c8f88c97dc4fae815300e41e1**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 2 de mayo de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho Primera Instancia \$ 1.500.000
Agencias en Derecho Segunda Instancia \$ 1.665.685

Total \$ 3.165.685 (Tres Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47-001-4053-009-2018-00018-00 |
| Demandante | Minerales De Ciénaga SAS |
| Demandado | Concreto Y Concretos SAS |
| Asunto | Obedecer y cumplir, declara no probada objeción a la liquidación de crédito No aprueba liquidación de crédito Modifica y aprueba liquidación de crédito y de costas |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, mediante sentencia proferida el día 16 de diciembre de 2022.

De otra parte, atendiendo objeción formulada por el extremo demandado contra la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procede a resolver.

Antecedentes

En el caso concreto, el despacho profirió sentencia el 4 de agosto del 2022, pronunciándose sobre las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada y ordenando seguir adelante la ejecución por la suma de \$41.642.142, más los intereses moratorios y las costas del proceso, decisión confirmada en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, mediante proveído de fecha 16 de diciembre del mismo año.

Mediante escrito presentado el día 26 de enero de 2023, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado.

El extremo demandado recorrió el traslado respectivo objetando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y aportando la liquidación alternativa. Precisó en su objeción que la liquidación de crédito no debe incluir los intereses moratorios, en su entender, conforme a lo esbozado por esta agencia judicial en la sentencia de primera instancia y transcribe el aparte correspondiente.



Consideraciones

Señala el art. 446 del C.G.P.:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. ...”

Se desprende entonces que la liquidación del crédito debe ajustarse al mandamiento de pago y la sentencia, además, las objeciones sólo podrán versar sobre el estado de cuenta. Siendo ello así, se revisará si los guarismos incluidos en la liquidación objetada guardan consonancia con el mandamiento de pago y la sentencia.

Inicialmente conviene precisar, que es equivocada la interpretación de la parte demandada al estimar que el fallo de primera instancia consideró que no hay lugar a liquidar los intereses moratorios sobre el valor capital que se persigue dentro de la presente ejecución.

Es pertinente dejar en claro que, respecto a los intereses remuneratorios, éstos se ordenaron excluirlos del mandamiento de pago al estudiarse que las facturas objeto de cobro se generaron en virtud de un contrato de suministro y, por los argumentos allí esbozados.

Por lo tanto, se desestima el argumento esgrimido consistente en el cobro indebido de los intereses moratorios, habida cuenta que, en la sentencia de instancia y la alzada confirmatoria de la misma, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$41.642.142, más los intereses moratorios y las costas del proceso.

Sin embargo, al revisar la liquidación de crédito objetada se advierte que, equivocadamente, la parte demandante toma como capital el valor de \$48.331.285, desatendiendo que la orden de continuar con la ejecución, lo fue por la suma de \$41.642.142, inconsistencia que resulta suficiente para improbar la liquidación presentada por la parte actora.



En ese sentido, se modificará la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no atendió lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia en cuanto al monto del capital por el cual se ordena seguir adelante la ejecución, modificación que se realizará únicamente sobre la correspondiente a la factura 3357 del 2 de septiembre de 2015, restando a los \$7.079.150 tomados como capital el valor de \$6.689.143, lo que arroja como capital la suma de \$390.007.

Respecto de liquidación aportada de las demás facturas, no hay reparo por parte del despacho.

| Factura | Valor | Abono |
|--------------|-------------|-------------|
| 3357 | \$7.079.150 | \$6.689.143 |
| Total | | \$390.007 |

En este orden de ideas, el despacho tendrá por no probada la objeción formulada por la parte ejecutada en contra de la liquidación de crédito aportada el día 26 de enero de 2023, por el extremo demandante, sin embargo, la misma no será aprobada en atención a lo advertido respecto del monto correspondiente al capital y será modificada quedando en la forma como se indicará en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el juzgado,

Resuelve

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, mediante sentencia proferida el día 16 de diciembre de 2022.

Segundo: Tener por no probada la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo consignado en la parte motiva considerativa.

Cuarto: Modificar y aprobar la liquidación del crédito respecto de la factura 3357 del 2 de septiembre de 2015, de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------|
| Capital factura 3357 | \$ 390.007 |
| Intereses Moratorios del 02-10-2015 al 31-01-2023 | \$ 870.463 |
| Subtotal : | \$1.260.470 |

| | |
|------------------------|-----------------|
| Subtotal factura 3427: | \$40.261.816,52 |
| Subtotal factura 3450: | \$41.591.044,58 |
| Subtotal factura 3787: | \$23.163.964,62 |
| Subtotal factura 4304: | \$ 7.856.999,78 |
| Subtotal factura 3975: | \$ 2.181.625,30 |



Total: **\$116.316.920,80**
Son: **Ciento dieciséis millones trescientos dieciséis mil novecientos veinte pesos con ochenta centavos.**

Quinto: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba301caedb92d2fee0c006bc54e1f1379c288d8235ae744cae8fbc2d05723a**

Documento generado en 04/05/2023 10:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47001418900420200044500 |
| Demandante | Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. |
| Demandado | Angelina Pomares Lizcano Karen Paola Robles Pomares |
| Asunto | Corrección auto terminación proceso |

La parte ejecutante mediante de escrito del 26 de abril de la presente anualidad, solicita la corrección del auto que decreta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, proferido el día 20 de abril del presente año, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive se incurrió en error en cuanto a los nombres de las partes.

Evidenciado que se incidió en error involuntario en el numeral primero del auto proferido por esta agencia judicial el día 20 de abril de 2023, al consignar los nombres de las partes de la litis, se hará la corrección del caso, quedando dicho numeral así:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Angelina Pomares Lizcano y Karen Paola Robles Pomares, por pago total de la obligación.

Segundo: Los demás numerales permanecen incólumes.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1fa774fe045a6d691804868c95236da3938dbe6c2e8e7bb264d7cc5c88469b**

Documento generado en 04/05/2023 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicación | 47001418900420200066200 |
| Demandante | Cooperativa Multiactiva de Operaciones y servicios avales – Actival |
| Demandado | Alma Rosa De La Rosa Narváez |
| Asunto | requerimiento |

La apoderada sustituta de la parte ejecutante mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2023, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como se observa que no aporta la liquidación de crédito adicional acompañada, de ser del caso, del título de consignación de dichos valores a orden del juzgado y, teniendo en cuenta que al interior del proceso ya existe liquidación en firme del crédito y de las costas, aprobadas por auto del 4 de junio de 2021, esta agencia judicial ordena, previo a pronunciarse sobre la solicitud impetrada y de conformidad con el inciso segundo del artículo 461 de la norma en comento, requerir al extremo pasivo para aporte lo mencionado, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Requerir al extremo demandado para que aporte lo observado en la parte motiva del presente proveído, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta determinación, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso impetrada a través de la apoderada sustituta.

Segundo. Allegado lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Tercero: Notificar la presente decisión de acuerdo al artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Incorporar la presente decisión al expediente digital contenido en el repositorio One Drive y al sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0408ed0cf93ab6ce74426b44a0b10100ea97ed1db074758fb01184793919302e**

Documento generado en 04/05/2023 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47001418900420210012000 |
| Demandante | Edificio Oasis Del Tesoro |
| Demandado | Jorge Andrés Rodríguez Vence |
| Asunto | Terminación proceso |

El apoderado de la parte ejecutante mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2023, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Edificio Oasis Del Tesoro contra Jorge Andrés Rodríguez Vence, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta Oficio Comunicando Levantamiento De Medida Cautelar</p> <p>Santa Marta, <u>4</u> de mayo de 2023 <u>Oficio No. 307</u></p> <p>Señor: Gerente Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatría, Banco de Bogotá, Banco De Occidente y Banco GNB Sudameris.</p> <p>Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 421 del 18 de mayo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.</p> <p> Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575cf0eec2611f9b0a87e1e4c19c1b27b66f9fdc6c95394f4d5dc22118b5feb**

Documento generado en 04/05/2023 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47001418900420210026200 |
| Demandante | Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Viviana Mercedes Peralta Angulo |
| Asunto | Abstenerse terminación |

El apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 28 de marzo de la corriente anualidad, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago de las cuotas en mora.

Sin embargo, advierte esta agencia judicial que no se satisfacen las exigencias consagradas por el artículo 461 del C. General del Proceso para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago, toda vez que el apoderado de la parte ejecutante no cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que el despacho se abstendrá de decretar la terminación deprecada y, por tanto, se

Resuelve:

Primero: Abstenerse de decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

Segundo: Notificar la presente decisión de acuerdo al artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Incorporar la presente decisión al expediente digital contenido en el repositorio One Drive y al sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2031b2c6e93eda045561a76f548568048cc4770796cea92672cb4e10b352c7**

Documento generado en 04/05/2023 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47001418900420210035800 |
| Demandante | Tech Industries S.A.S |
| Demandado | Santa Marta Golden Hemp S.A.S |
| Asunto | Terminación proceso |

La parte ejecutante mediante escrito de fecha 21 de abril de 2023, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Tech Industries S.A.S contra Santa Marta Golden Hemp S.A.S, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento De Medida Cautelar
Santa Marta, 4 de mayo de 2023 Oficio No. 306

Señor: Gerente Banco de Bogotá, Banco Popular S.A, Banco Colpatría, Banco Itau CorpBanca Colombia S.A., Bancolombia S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. BBVA, Banco GNB Sudameris S.A, Banco Davivienda, Banco Caja Social S.A, Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco Comercial AV Villas S.A. y Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 503 del 26 de mayo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c7cc5e800417d0ed415ab8392c1607ed97074c35960534ba4d220900c45ded**

Documento generado en 04/05/2023 10:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47001418900420210096300 |
| Demandante | Edificio Antares Horizonte |
| Demandado | Banco BBVA Colombia |
| Asunto | Levantamiento medida cautelar |

La parte ejecutante mediante escrito del 12 de abril de la presente anualidad, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del Banco BBVA Colombia, ubicado en la Calle 121A No. 3-39 apartamento 804 del Edificio Antares de Horizonte P.H de la ciudad de Santa Marta, identificada con la matricula inmobiliaria No. 080-122903.

Dispone el numeral 1° del artículo 597 del C. G. P., que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia, se aceptará la petición de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar respecto de la citada demandada, por lo que se

Resuelve

Primero: Levántese la medida cautelar decretada por auto de fecha 3 de diciembre de 2021, consistente en el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad de la demandada Banco BBVA Colombia, ubicado en la Calle 121A No. 3-39 apartamento 804 del Edificio Antares de Horizonte P.H de la ciudad de Santa Marta, identificada con la matricula inmobiliaria No. 080-122903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez



Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 4 de mayo de 2023

Oficio No. 320

Señores: Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 1200 del 6 de diciembre de 2021, respecto del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-122903. Sírvese proceder de conformidad.

Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3095184983c4f6d1862132f0fe841fce6ec710d3e7f26dcf0279a4dd6852874**

Documento generado en 04/05/2023 10:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación | 47001418900420210102900 |
| Demandante | Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad |
| Demandado | Yasmin Garcia Perez Carlina Cecilia Sánchez Marmolejo |
| Asunto | Personería y terminación proceso |

Mediante escrito de 10 de abril de la presente anualidad, la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho accederá a decretarla.

Por otro lado, la parte demandante, mediante escrito aportado el 14 de abril de 2023, manifiesta revocar el poder conferido a su apoderado Jhon Anderson Moreno y a su vez otorga poder amplio y suficiente al abogado Adán Alberto Sierra Castillejo, para que continúe y lleve el presente proceso hasta su terminación.

Siendo ello así, se aceptará la revocatoria de poder presentada y se reconocerá personería al nuevo apoderado de la entidad demandante.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Aceptar la revocatoria de poder presentada y tener al abogado Adán Alberto Sierra Castillejo como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en el poder anexado al expediente electrónico.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad contra Yasmin Garcia Perez y Carlina Cecilia Sánchez Marmolejo, por pago total de la obligación.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.



Quinto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar
Santa Marta, 4 de mayo de 2023 Oficio No. 323

Señor:
Pagador Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 1315 del 13 de diciembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar
Santa Marta, 43 de mayo de 2023 Oficio No. 324

Señores: FOPEP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 1316 del 13 de diciembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4845e8d1585e45c654b95508a9794426e6589c97c7a8934455ec491a1cb5c77a**

Documento generado en 04/05/2023 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47001418900420220037700 |
| Demandante | Conjunto Residencial Cerrado Torres de Canarias |
| Demandado | María Clemencia Escobar Paredes y otro |
| Asunto | Levantamiento medida cautelar |

La parte ejecutante mediante escrito del 11 de abril de la presente anualidad, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y de los CDT que la demandada María Clemencia Escobar tiene en las entidades bancarias allí relacionadas.

Dispone el numeral 1° del artículo 597 del C. G. P., que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia, se aceptará la petición de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar respecto de la citada demandada, por lo que se

Resuelve

Primero: Levántese la medida cautelar decretada por auto de fecha 20 de septiembre de 2022, consistente en el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **María Clemencia Escobar Paredes** en cuentas corriente, de ahorro, CDT y/o algún otro producto en los Bancos ITAU Corpbanca Colombia S.A., De Occidente, Popular S.A., De Bogotá S.A., Davivienda S.A., Caja Social (BCSC), Bancoomeva, GNB Sudameris S.A., Colpatria S.A., AV Villas, Bancolombia S.A., Agrario De Colombia S.A., BBVA, Citibank y Falabella, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez



Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 4 de mayo de 2023 _____

Oficio No. 318

Señor: Gerente Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A., De Occidente, Popular S.A., De Bogotá S.A., Davivienda S.A., Caja Social (BCSC), Bancoomeva, GNB Sudameris S.A., Colpatria S.A., AV Villas, Bancolombia S.A., Agrario De Colombia S.A., BBVA, Citibank y Falabella

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 669 del 21 de septiembre de 2022. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc151014533ef5431beebecb5cee880254321a37b6ea4828bff98093eed34b4c**

Documento generado en 04/05/2023 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Radicación | 47001418900420220062700 |
| Demandante | Jacob Gutiérrez Rodríguez |
| Demandado | Patricia Arrieta Hernández |
| Asunto | Terminación proceso |

El demandante mediante escrito de fecha 14 de abril de 2023, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Jacob Gutiérrez Rodríguez contra Patricia Arrieta Hernández, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta Marta Oficio Comunicando Levantamiento De Medida Cautelar Santa Marta, 4 de mayo de 2023 Oficio No. 305 Señor: Pagador Cajamaq Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 131 del 23 de febrero de 2023. Sírvase proceder de conformidad. Secretaría</p> |
|---|

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f782ca76f90e2e73d4319f483cb45cdadb9701b6a3b4f893605d719d51a318d**

Documento generado en 04/05/2023 10:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Radicación: | 47-001-41-89-004-2022-00357-00 |
| Demandante: | Banco de Bogotá |
| Demandada: | Marcos José Serrano Pombo |
| Asunto: | Sentencia |

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación.

I. Antecedentes

El demandante Banco de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra Marcos José Serrano Pombo, con base en el pagaré No. 555142501.

El Despacho por auto del 15 de diciembre de 2022, libró mandamiento de pago, a cargo de la demandada Marcos José Serrano Pombo, y a favor del demandante Banco de Bogotá, por valor de treinta y seis millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos (\$36.998.421.00), como capital, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

II. Consideraciones

Revisado el expediente se advierte, que a la parte demandada se le notificó del mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte demandante, el día 12 de enero de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Así, se advierte que la parte ejecutada fue debidamente enterada de la ejecución, no obstante, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 365, 440 y 446 del C. G. P.

Decisión

Expuesto lo anterior, el despacho concluye que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no



fueron desvirtuados por la demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución como se hará constar más adelante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2022, en contra de la demandada Marcos José Serrano Pombo.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

Tercero: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiún pesos (\$1.849.921.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez,

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7034ad40abc6ab81a185f7855517709d0a9e39e1cc4a94ee83dd07737cf4f7ea**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| Radicación: | 47-001-41-89-004-2022-00496-00 |
| Demandante: | Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana |
| Demandada: | Margarita Ester Ochoa Mejía |
| Asunto: | Sentencia |

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación.

I. Antecedentes

La demandante Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito-Coophumana, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra Margarita Ester Ochoa Mejía, con base en el pagaré No.0012310535.

El Despacho por auto del 23 de enero de 2023, libró mandamiento de pago, a cargo de la demandada Margarita Ester Ochoa Mejía, y a favor de la demandante Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana, por valor de siete millones ciento noventa y seis quinientos doce pesos (\$7.196.512.00), como capital, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

II. Consideraciones

Revisado el expediente se advierte, que a la parte demandada se le notificó del mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte demandante, el día 27 de marzo de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Así, se advierte que la parte ejecutada fue debidamente enterada de la ejecución, no obstante, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 365, 440 y 446 del C. G. P.

Decisión

Expuesto lo anterior, el despacho concluye que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron



desvirtuados por la demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución como se hará constar más adelante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de enero de 2023, en contra de la demandada Margarita Ester Ochoa Mejía.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

Tercero: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos (\$359.825.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez,

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951e9eb0fa4c9d497663db8fce2d6c03335a16e8c091ed24d616d702cbca030b**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de mayo dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Radicación: | 47-001-41-89-004-2022-00520-00 |
| Demandante: | Bancolombia SA |
| Demandada: | Yaidiris Victoria Pertuz Alcendra |
| Asunto: | Sentencia |

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación.

I. Antecedentes

La demandante Bancolombia SA, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra Yaidiris Victoria Pertuz Alcendra, con base en el pagaré No. OM6806009

El Despacho por auto del 18 de enero de 2023, libró mandamiento de pago, a cargo de la demandada Yaidiris Victoria Pertuz Alcendra, y a favor de la demandante Bancolombia SA, por valor de veintinueve millones cien mil setecientos veinticuatro pesos (\$29.100.724.00), como capital, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

De igual forma, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JUO-547 marca KIA línea Rio, de propiedad de la demandada.

II. Consideraciones

Revisado el expediente se advierte, que a la parte demandada se le notificó del mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte demandante, el día 27 de marzo del 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Así, se advierte que la parte ejecutada fue debidamente enterada de la ejecución, no obstante, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 365, 440 y 446 del C. G. P.

Decisión

Expuesto lo anterior, el despacho concluye que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución como se hará constar más adelante.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero de 2023, en contra de la demandada Margarita Ester Ochoa Mejía.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

Tercero: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenase en costas a la parte demandada. Fjese como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil treinta y seis pesos (\$1.455.036.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez,

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad79e2f793f8144117d6030eaf7149894e1b2d3c42289075876937a42e1de5**

Documento generado en 04/05/2023 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>